



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Examinado el expediente puede observarse que mediante auto fechado 28 de mayo del año 2021¹, se reconoció personería al Dr. Ricardo Huertas Buitrago para que actuara en representación del demandante. Posterior a ello al email del despacho se recepciono correo electrónico² remitido por la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, en el que manifiesta que aporta memorial para que sea tenido en cuenta; en el correo adjunta memorial suscrito en el que informa que aporta liquidación del crédito, solicita entrega de títulos y solicita copia digital del expediente, sin embargo la mencionada no apporto poder alguno que le acreditara la condición de apoderada de la demandante. Razón por la cual en auto que data del 03 de junio de 2021³, no se tuvo por presentado lo solicitado. Al email del despacho se recepciono correo electrónico⁴ el pasado 06 de agosto de 2021 remitido por la Dra. Ivonne Ávila Cáceres, en el que interpone **recurso de reposición** respecto del proveído del 03 de junio de 2021 (en término), y en el que relaciona correo del 09 de junio de 2021, sustentado la recurrente haber aportado en oportunidad procesal poder con anexos, sustitución de poder y memorial para reconocimiento de personería. *“Por secretaria se procede a verificar el correo contenido del correo electrónico del despacho, pudiéndose verificar que se recepciono (en el buzón de no deseos) correo electrónico el pasado 09 de junio de 2021 remitido por la Dra. Ivonne Ávila Cáceres”* (por secretaria se verifica la existencia del mismo y se procede a su incorporación⁵). Se observa en el expediente a folio 118 y 119 así como en el micrositio de Rama Judicial respectivo a este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27215476/66900117/Septiembre+15+de+2021.pdf/88ffcae7-d008-463e-b10f-e06f6e3a7f3f> por secretaria se corrió termino en debida forma (Art. 110 C.G.P), vencióndose el pasado 20 de septiembre de 2021⁶, sin que a la fecha hubiese pronunciación respecto el traslado objeto de recurso. Con el presente informe Al Despacho.

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

CONSIDERACIONES

Constado que el Despacho recepciono poder otorgado por Adriana Carolina Serrano Trujillo en calidad de representante legal del demandante a la Dra. Carolina Solano Medina identificada con cedula de ciudadanía No. 22.551.610 portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.582, quien a su vez procede a sustituir poder a la Dra. Ivonne Ávila Cáceres identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.301 portadora de la Tarjeta Profesional No. 241.518. el despacho procede a Reponer el auto recurrido y en su lugar profiere:



PRIMERO: En los términos del artículo 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado al Dr. Ricardo Huertas Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.482.406 portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.415 por lo que habiéndose presentado poder otorgado por el demandante a la Dra. Carolina Solano Medina identificada con cedula de ciudadanía No. 22.551.610 portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.582, se le reconoce personería para actuar en su calidad de apoderada principal.

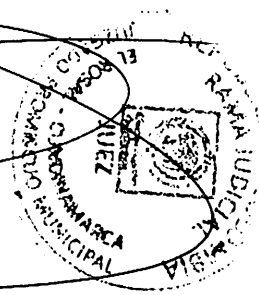
SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., y en razón a sustitución de poder otorgado por la Dra. Carolina Solano Medina identificada con cedula de ciudadanía No. 22.551.610 portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.582, a la Dra. Ivonne Ávila Cáceres identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.301 portadora de la Tarjeta Profesional No. 241.518. se le reconoce personería para actuar en su calidad de apoderada sustituta, quien en razón al poder aportado tiene las mismas facultades que quien sustituye.

TERCERO: Previo a pronunciamiento de la liquidación del crédito presentada por la actora, obrante en folio 112 del Cuaderno principal, por secretaria proceda a la fijación en lista en los términos del artículo 110 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo peticionado por la apoderada judicial del demandante, se procederá a lo peticionado previo cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 – artículo primero numeral 8. En el entendido que a la fecha en el cuaderno principal obran 128 folios y en el cuaderno de medidas cautelares obran 40 folios. Por secretaria una vez verificado que la parte actora de cumplimiento a lo requerido, procédase con la digitalización correspondiente y remítase por medio idóneo a la actora, en un término máximo de cinco (5) días contabilizados a partir de que la interesada informe su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

1. Fl. 109 (Cuaderno Principal).
2. Fl. 110, 111, 112 (Cuaderno Principal).
3. Fl. 115 (Cuaderno Principal).
4. Fl. 116, 117 (Cuaderno Principal).
5. Fl. 121, 122, 123, 124, 125, 126 (Cuaderno Principal).
6. Fl. 118, 119. (Cuaderno Principal).

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 03.** Hoy 18 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00

AM

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

